

ÍNDICE

Boletines Oficiales**ESTATAL**

Sábado 29 de julio de 2023



Núm. 180

MODELO 721. "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero"[Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.[\[pág. 4\]](#)**MODELO 172 y 173.**[Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.[\[pág. 5\]](#)

Núm. 194

DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA. DAÑOS NUCLEARES[Resolución de 7 de julio de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el [calendario de implantación previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea](#) en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos[\[pág. 6\]](#)**CATALUNYA**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 8984 - 22.8.2023

**DEPARTAMENT DE TERRITORI. MERCAT TENSIONAT**[RESOLUCIÓ TER/2940/2023, d'11 d'agost](#), per la qual es declaren zona de mercat residencial tensionat diversos municipis, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge.[\[pág. 7\]](#)**Resolución de la DGRN****CONSTITUCIÓN SL.** No es necesaria la constancia del régimen económico matrimonial de los fundadores en una constitución de sociedad. Además, es admisible como actividad social la de "intermediarios de comercio".[\[pág. 8\]](#)

Sentencia del TS



SOCIEDAD DE GANANCIALES. SANCIÓN TRIBUTARIA POR DELITO FISCAL. Examina el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA (por delito fiscal por obtención de devoluciones indebidas de la cooperativa de la que es administrador de hecho) y de IRPF. Las primeras no son deudas de la sociedad de gananciales respondiendo la sociedad de gananciales de las deudas de IRPF.

[\[pág. 9\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE VIVIENDA.

Los juzgados de Primera Instancia de Barcelona establecen criterios en la aplicación de las recientes normas procesales en materia de vivienda. **Aclara concepto de GRAN TENEDOR**

[\[pág. 11\]](#)

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

La Audiencia de Balears resuelve sobre la validez del IRPH tras el pronunciamiento del TJUE

Los magistrados desestiman un recurso de apelación interpuesto contra la validez de la cláusula de interés variable según el IRPH en una sentencia dictada por un juzgado de Menorca

[\[pág. 14\]](#)

Actualidad del Ministerio de Justicia



MODERNIZACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. La Comisión General de Codificación presenta a Justicia una propuesta de modernización del Código Civil

[\[pág. 16\]](#)

Actualidad Comisión Europea



REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD. La CE aprueba el primer conjunto de “Estándares Europeos de Informes de sostenibilidad

[\[pág. 18\]](#)

Actualidad Parlamento de Catalunya



LEY DE VIVIENDA ESTATAL. El Pleno acuerda interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la ley del Estado por el derecho a la vivienda.

[\[pág. 20\]](#)

El notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

DATOS COMPRAVENTAS DE VIVIENDAS.

La compraventa de viviendas cae un 14,5 por ciento interanual

[\[pág. 21\]](#)

Documentos primeralectura

Primer@Lectura

NORMAS 2023.

Cuadro, resúmenes y comparativos de las normas más relevantes aprobadas durante el año 2023

[Acceder](#)

[\[pág. 22\]](#)

Boletines Oficiales

Sábado 29 de julio de 2023



Núm. 180

MODELO 721. "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero"

[Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará **entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.**

- ➔ **Periodicidad anual**
- ➔ **Presentación "mensaje informático"**
- ➔ **Obligados: art 42.quater.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**
 - Titular
 - Autorizado
 - Beneficiario
 - Con poder de decisión
 - Otras formas de titularidad real
- ➔ **No obligados: art 42.quater.5 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**
 - Entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (entidades totalmente exentas)
 - Personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
 - Personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

Primera presentación: No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los **saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.** En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales

Ejercicios sucesivos: La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Sábado 29 de julio de 2023



Núm. 180

MODELO 172 y 173.

[Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a los modelos 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», que se presenten en el **mes de enero de 2024, correspondientes al ejercicio 2023.**

172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales"

- Periodicidad anual
- Presentación "mensaje informático"
- Obligados: art 39.bis.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.

Plazo de presentación:

El mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"

- Periodicidad anual
- Presentación "mensaje informático"
- Obligados: art 39.ter.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales,

Plazo de presentación:

El mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», del ejercicio 2023.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales, a la que se refieren los artículos 5 a 8 de esta orden, se deberá presentar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, [20 días a partir de su publicación en el BOE, publicado el 05.04.2023]

Martes 15 de agosto de 2023



Núm. 194

DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA. DAÑOS NUCLEARES

[Resolución de 7 de julio de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el [calendario de implantación previsto en la disposición adicional quinta](#) de la [Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea](#) en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, ... crea el [registro de la propiedad electrónico](#) estableciendo en el apartado 6 de la disposición final decimoctava que «los artículos 35, 36 y 38 de aquella entrarán en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”»

Por su parte, la disposición adicional quinta de la misma ley establece que el [Calendario de implantación de las previsiones referidas en esta ley a los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles](#). Los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles deberán adecuarse a lo establecido en los artículos 35, 36 y 38 dentro del año previsto en el apartado 6 de la disposición final decimoctava para la entrada en vigor de los mencionados artículos.

Fuente: [web notariosyregistradores.com](http://web.notariosyregistradores.com)

[Resumen de la RDGSJFP de 7 de julio de 2023](#)

Calendario

II. El calendario de implantación para cada una de las fases será el siguiente:

- a) Para la **fase A**, el determinado en el anexo I. Las fechas se encuentran entre el 2 de octubre de 2023 y el 21 de diciembre de 2023, concretándose la que corresponde a cada Registro. No incluye registros mercantiles de algunas grandes ciudades como Madrid, Barcelona o Zaragoza.
- b) Para la **fase B**, el definido en el anexo II. Las fechas van desde el 15 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, también para cada Registro. Los Registros Mercantiles no se contemplan en este anexo II, pues ya tienen implantados los campos de carácter obligatorio determinados por la DGSJFP.

**DEPARTAMENT DE TERRITORI. MERCAT TENSIONAT**

RESOLUCIÓ TER/2940/2023, d'11 d'agost, per la qual es declaren zona de mercat residencial tensionat diversos municipis, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge.

D'acord amb l'article 18.2.c) de la Llei 12/2023, de 24 de maig, la resolució del procediment s'ha de motivar en les deficiències o insuficiències del mercat d'habitatge per atendre la demanda d'habitatge habitual. Aquesta motivació es troba recollida en la Memòria modificada, de data 11 d'agost de 2023, per a la declaració de determinats municipis de Catalunya com a zona de mercat residencial tensionat d'acord amb la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, la qual té per objectiu declarar determinats municipis com a zona de mercat residencial tensionat; i la qual es pot consultar al web del Departament de Territori

(<https://habitatge.gencat.cat/ca/normativa/zones-de-mercats-residencial-tensionat/>)

Declarar com a zona de mercat residencial tensionat als efectes de la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, els municipis següents:

Abrera, Alella, Amposta, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Badia del Vallès, Balaguer, Banyoles, Barberà del Vallès, Barcelona, Berga, la Bisbal d'Empordà, Blanes, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes de Montbui, Caldes d'Estrac, Calella, Calldetenes, Cambrils, Canet de Mar, la Canonja, Canovelles, Cardedeu, Castellar del Vallès, Castellbisbal, Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, Cervelló, Cervera, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Cubelles, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Falset, Figueres, les Franqueses del Vallès, la Garriga, Gavà, Girona, Granollers, Guissona, l'Hospitalet de Llobregat, Igualada, la Llagosta, Lleida, Llinars del Vallès, Lloret de Mar, Malgrat de Mar, Manlleu, Manresa el Masnou, Matadepera, Mataró, Molins de Rei, Mollerussa, Mollet del Vallès, Montcada i Reixac, Montgat, Montmeló, Montornès del Vallès, Móra la Nova, Olesa de Montserrat, Olot, Palafolls, Palafrugell, Palamós, Palau-solità i Plegamans, el Papiol, Paret del Vallès, Pineda de Mar, Polinyà, Porqueres, el Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Puigcerdà, Reus, Ripoll, Ripollet, la Roca del Vallès, Roquetes, Rubí, Sabadell, Salou, Salt, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Boi de Llobregat, Sant Celoni, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallès, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Guíxols, Sant Feliu de Llobregat, Sant Fost de Campsentelles, Sant Fruitós de Bages, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Pere de Ribes, Sant Pol de Mar, Sant Quirze del Vallès, Sant Sadurn d'Anoia, Sant Vicenç de Montalt, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Farners, Santa Coloma de Gramenet, Santa Margarida de Montbui, Santa Perpètua de Mogoda, Santa Susanna, Sarrià de Ter, la Seu d'Urgell, Sitges, Solsona, Sort, Tarragona, Tàrraga, Teià, Terrassa, Tiana, Tona, Torelló, Torredembarra, Torrelles de Llobregat, Tortosa, Tremp, Vallirana, Valls, el Vendrell, Vic, Viladecans, Vilafranca del Penedès, Vilanova del Camí, Vilanova i la Geltrú, Vilassar de Dalt, i Vilassar de Mar.

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONSTITUCIÓN SL. No es necesaria la constancia del régimen económico matrimonial de los fundadores en una constitución de sociedad. Además, es admisible como actividad social la de “intermediarios de comercio”.

Fecha: 26/06/2023

Fuente: web del BOE de 14/07/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 26/06/2023](#)

Autorizada escritura de constitución de **sociedad de responsabilidad limitada unipersonal**, es objeto de calificación negativa por dos motivos.

Por el primero, se señala que resulta de la escritura que el socio único, de nacionalidad italiana, hace constar el nombre de su cónyuge y su **régimen económico-matrimonial** de separación de bienes. **La registradora Mercantil entiende que debe hacerse constar si tal régimen es el legal que le resulta aplicable o deriva de capítulos matrimoniales en cuyo caso deben reseñarse estos.**

Por el segundo, la registradora entiende que la actividad comprendida en el **objeto social** y referida al Código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas «461.–Intermediarios del Comercio», **es genérica** e incluye actividades sujetas a legislación especial que implican requisitos no reunidos por la sociedad constituida, como son las propias de la mediación en seguros privados o las de inversión colectiva.

En lo que se refiere al primer defecto, la DGRN estima que cuando, como en el caso presente, el único socio fundador de una sociedad de responsabilidad limitada lleva a cabo una aportación dineraria para cubrir la integridad del capital social, **el dato de si su régimen económico-matrimonial de separación de bienes resulta de la aplicación de la norma o de capítulos matrimoniales, resulta innecesario.** Así lo entendió, como pone de relieve el recurrente para un supuesto sustancialmente idéntico, la Resolución de esta Dirección General de 29 de abril de 2003 cuyo criterio confirmó la de 1 de octubre de 2020.

En lo que se refiere al segundo defecto, la DGRN vuelve a reiterar que tras la Ley de Emprendedores con la exigencia de constancia del CNAE en las actividades que conforman el objeto de la sociedad se **“excluye que, a los efectos de su inscripción en los términos antes expresados, se pueda calificar dicho objeto social como indeterminado y genérico** (vid. Resoluciones de 8 de octubre de 2018 y de 17 de noviembre de 2021). Y finalmente respecto de las actividades especiales **que se pudieran comprender en el objeto recuerda la cláusula de exclusión contenida en el mismo y su efectividad que sólo decaería**, según doctrina de la propia DG, **cuando se tratara de actividades profesionales**, o “cuando del contenido del objeto social resultan actividades que por una inferencia lógica quedan sujetas a legislación que exige el cumplimiento de requisitos especiales (vid. Resoluciones de 29 de enero de 2014 y 10 de noviembre de 2021).

Sentencia del TS



SOCIEDAD DE GANANCIALES. SANCIÓN TRIBUTARIA POR DELITO FISCAL. Examina

el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA (por delito fiscal por obtención de devoluciones indebidas de la cooperativa de la que es administrador de hecho) y de IRPF. Las primeras no son deudas de la sociedad de gananciales respondiendo la sociedad de gananciales de las deudas de IRPF.

Fecha: 06/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 06/03/2023](#)

Es objeto del presente proceso la demanda que es formulada por la AEAT contra los cónyuges, directamente encaminada a la obtención de un pronunciamiento judicial que declare que las deudas tributarias reclamadas son de cargo de la sociedad legal de gananciales de los demandados, así como la inoponibilidad de las capitulaciones matrimoniales otorgadas por éstos para el cobro de dicha obligación fiscal.

Una cooperativa obtiene unas devoluciones de IVA indebidas que son regularizadas por la AEAT. Se condena finalmente al administrador de hecho por tres delitos contra la Hacienda Pública y se condena también al demandado a indemnizar a la AEAT por la responsabilidad civil subsidiaria.

Además, la AEAT le requiere una deuda por IRPF de los ejercicios 2007 a 2009. En el ejercicio 2009 los demandados disolvieron su sociedad de gananciales y lo modificaron por uno de separación de bienes.

La AEAT presentó demanda con tal de obtener un pronunciamiento judicial sobre el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA y de IRPF.

El TS declara lo siguiente:

- **Respecto a las deudas de IVA:**

No podemos aceptar el argumento de que las deudas fiscales por declaración del IVA de 2007 y 2008 son deudas de la sociedad legal de gananciales, toda vez que la titularidad de la relación jurídica tributaria, es decir el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos (art. 17.1 de la Ley General Tributaria) le corresponde a la cooperativa, no al demandado. Por otra parte, el art. 1362.4 del CC se refiere a las cargas de la sociedad, es decir a las relaciones internas entre los cónyuges; y no a la responsabilidad de la sociedad de gananciales, esto es a las relaciones externas con terceras personas reguladas en los arts. 1365 y siguientes del CC.

Esta distinción entre carga y responsabilidad, relaciones internas y externas, pasivo definitivo y provisional, es admitida por la jurisprudencia, sirviendo a título de ejemplo la sentencia de esta sala 269/1999, de 27 de marzo, cuando señala:

"[...] el artículo 1365, que decreta la responsabilidad directa de los bienes gananciales frente a los acreedores, cuando las deudas contraídas por uno de los esposos provienen del ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o administración ordinaria de los bienes propios, toda vez que, si bien el artículo 1362-4º se refiere literalmente a la " explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión, arte u oficio de cada cónyuge", el precepto juega a efectos de determinar los gastos que son carga del patrimonio ganancial y su operatividad jurídica se produce en la responsabilidad interna y determinación del pasivo definitivo, en cambio el 1365 actúa hacia el exterior, en proyección a la defensa de los derechos de los acreedores por las deudas contraídas por uno de los cónyuges".

En el mismo sentido, la más reciente sentencia 802/2003, de 29 de julio, que con cita expresa de la anterior señala que "la responsabilidad preconizada en el artículo 1.365 actúa hacia el exterior en proyección de defensa de los acreedores".

No es la litigiosa una deuda tributaria derivada del ejercicio de su profesión y actividad por parte del demandado, sino de la sociedad cooperativa cuya gestión llevaba el demandado, sin perjuicio de que, por la comisión del delito fiscal, en su condición de autor, sea responsable civilmente por aplicación de los arts. 28 y 116 del CP, **pero no sujeto pasivo del tributo u obligado fiscal**.

La sentencia de la Audiencia Provincial tampoco señala que, a consecuencia del delito cometido, se haya producido un beneficio personal del demandado, de manera tal que, con ingresos de origen ilícito - indebidamente devoluciones del IVA-, incrementase el patrimonio común de naturaleza ganancial, o se emplease en la financiación de la cooperativa y, por lo tanto, en beneficio de ésta.

En definitiva, consideramos que, en este caso, **con respecto al IVA, no existe responsabilidad civil directa de la sociedad ganancial**, pues no se trata de una actuación del cónyuge en beneficio de la sociedad conyugal, sino derivada de un hecho doloso enmarcado dentro de un delito tributario nacido de la liquidación de impuestos de los que el demandado no era sujeto pasivo y sí la cooperativa en cuyo provecho actuó, y sin que la sentencia de la audiencia proclame que, de tal actividad, hubiera obtenido beneficio o ventaja patrimonial la sociedad conyugal.

- **Respecto a las deudas de IRPF:**

Es indiscutible que el marido **responde personalmente del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros** (art. 1911 del CC), **entre los que se encontrará su participación en los bienes gananciales** (art. 1373 del CC). Los bienes privativos del marido y los comunes responderán en el caso de la deuda derivada del IRPF cuya imputación no se discute.

Actualidad del Poder Judicial

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE VIVIENDA.

Los juzgados de Primera Instancia de Barcelona establecen criterios en la aplicación de las recientes normas procesales en materia de vivienda

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña toma conocimiento del acuerdo, alcanzado por unanimidad, por los juzgados de Primera Instancia de Barcelona a propósito de los criterios orientadores para la aplicación de las recientes normas procesales en materia de vivienda.

La unificación de criterios tiene la finalidad, según la junta de jueces de Primera Instancia de Barcelona, de “contribuir a reducir la litigiosidad e introducir una mayor seguridad jurídica en las actuaciones judiciales”. Dicho acuerdo, se especifica en la redacción del mismo, tiene como objetivo “dotar de una cierta uniformidad a la tramitación de los procedimientos, así como favorecer la predictibilidad del iter procesal de cada asunto, sin perjuicio de los pronunciamientos de fondo que puedan dictarse en cada caso”.

El acuerdo de la Junta de Jueces se aprobó el pasado 29 de junio y se centraba en el análisis de las normas procesales que se derivan de la Disposición Final 5ª de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, por la que se reforma la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este acuerdo pasó a la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para, posteriormente, hacerse la difusión a todos los órganos judiciales.

CRITERIOS:

1. Derecho transitorio – aplicación de las nuevas normas procesales a procedimientos en trámite
2. Derecho transitorio – demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2023
3. Derecho transitorio -aplicación del art. 441 LEC, apdos. 5, 6 y 7, sobre suspensión del procedimiento, en asuntos que se encontrasen en trámite en el momento de entrada en vigor de la ley 12/2023
4. Requisitos de procedibilidad – subsanabilidad
5. Demandas contra ignorados ocupantes
6. **Concepto de gran tenedor- titularidad de diez o más inmuebles, o de una superficie construida de más de 1.500 m2 de uso residencial**

A los efectos de aplicar los requisitos de procedibilidad y determinar si la parte demandante es gran tenedor o no, a la hora de hacer el cómputo de diez o más inmuebles (o el que resulte en caso de declaración de entorno de mercado residencial tensionado), **computarán las titularidades de**

derechos reales que conlleven por sí solas la facultad de uso y disfrute del inmueble, o la posibilidad de hacer actos de administración ordinaria sobre el mismo.

Así, se incluirán en el **cómputo las situaciones de usufructo**.

En el caso de **titularidades compartidas**, se incluirán en el cómputo las propiedades de una parte alícuota superior al 50% (art. 552-7 CCCat).

En el caso de **titularidades compartidas**, para alcanzar el cómputo de los 1.500 metros cuadrados de uso residencial, se deberá hacer el cálculo teniendo en cuenta las partes alícuotas, incluyendo todas las fincas sobre las que tenga alguna cuota de participación.

Justificación: Parece claro que el concepto de "titularidad" no es sinónimo de la plena propiedad ele/ 100% de un inmueble. Es necesario adoptar un criterio que sirva para hacer compatibles el derecho a la tutela judicial efectiva y la protección a las familias vulnerables.

Además; hay que tener en cuenta que, entre los requisitos de admisibilidad exigibles al gran tenedor, se incluye la obligación de acudir a un trámite previo de conciliación o intermediación en caso de ocupantes vulnerables. Para que ese trámite pueda tener sentido y sea eficaz, y la parte actora pueda alcanzar algún compromiso con la demandada, es preciso que su titularidad abarque una posibilidad real de uso y disfrute del inmueble, o de administración ordinaria del mismo.

A la hora de hacer el cálculo de los 1.500 metros cuadrados, se sigue por analogía el criterio ya adoptado por el legislador catalán en el art. 5. 9. e) de la Ley 24/2015, de 29 de julio.

7. Concepto de Gran Tenedor – inmueble de uso residencial

A los mismos efectos de determinar si la parte demandante es gran tenedor o no, a la hora de hacer el cómputo de diez o más inmuebles (o el que resulte en caso de declaración de entorno de mercado residencial tensionado), **computarán aquellas fincas identificadas en el Registro de la Propiedad, aunque físicamente estén divididas en varios departamentos**, y siempre que sean susceptibles de ser destinadas, en todo o en parte, a un uso residencial.

Así, en el caso de una finca registral que consista en un edificio compuesto de varias viviendas y/o locales, **bastará con que exista una parte susceptible de ser destinada a vivienda** para que se incluya en el cómputo, aunque en todo caso sólo contará como un único inmueble:

Justificación: A la hora de determinar si el demandante es gran tenedor o no, el legislador adopta como criterio la aportación de una certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la relación de propiedades) de la parte actora. Por tanto, el concepto de "inmueble de uso residencial" del art. 3.k) de la Ley **ha de interpretarse en sentido registral, y no catastral, ni físico**.

8. Concepto de Gran Tenedor – entorno geográfico en el que hacer el cómputo de titularidades

Para hacer el cómputo general de titularidad de "más de diez inmuebles" se tendrán en cuenta todos los **ubicados en territorio nacional del Estado**.

Cuando deba hacerse el cómputo con la referencia que resulte de la declaración de entorno de mercado residencial tensionado ("cinco o más inmuebles urbanos") **se computarán sólo aquellos que estén ubicados en dicho ámbito**.

Justificación: En el caso del cómputo de diez o más inmuebles para el concepto general de gran tenedor¹; hay que estar a la implantación geográfica de la norma, que es de ámbito estatal. Además,

se trata del mismo criterio seguido en el art. 5.9.b) de la Ley del Parlament de Catalunya 24/2015, de 29. de julio.

En el caso de entornos ele mercado residencial tensionado, el propio art. 3.k) de la Ley ya se,1ala que el cómputo ha de hacerse teniendo en cuenta únicamente los inmuebles, ubicados en dicho ámbito".

9. Concepto de Gran Tenedor.

Para que la parte demandante pueda acreditar que no tiene la condición de gran tenedor, el concepto de "certificación del Registro de la Propiedad" no ha de identificarse con el concepto Oficial de certificado del Registro de la Propiedad, ya que el mismo nunca incluiría una relación de inmuebles de las que una persona o entidad es titular. El requisito podrá entenderse cumplido mediante la aportación de una relación de inmuebles extraída de una nota del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Justificación: Con la legislación vigente, puede presumirse que ningún Registrador de la Propiedad, ni ningún notario, certificará cuál es la relación de inmuebles titularidad de una persona o entidad. El Servicio de Índices constituye la única herramienta registra/ útil para poder conocer esta relación, que es la que en último término ha de interesar para determinar el concepto de gran tenedor.

10. Suspensión de procedimientos por vulnerabilidad. Trámite de audiencia de las partes.
11. Suspensión de procedimientos por vulnerabilidad. Trámite de ejecución de sentencia
12. Suspensión de procedimientos por vulnerabilidad. Procedimientos en los que previamente se haya acordado la moratoria del RD Ley 11/2020, o la suspensión del procedimiento conforme antiguo art. 441.5 LEC
13. Aplicabilidad del régimen de contención de rentas
14. Declaración de responsable del gran tenedor a efectos procesales
15. Administraciones públicas competentes en materia de vivienda en el ámbito de Catalunya

Actualidad del Poder Judicial



La Audiencia de Balears resuelve sobre la validez del IRPH tras el pronunciamiento del TJUE

Los magistrados desestiman un recurso de apelación interpuesto contra la validez de la cláusula de interés variable según el IRPH en una sentencia dictada por un juzgado de Menorca

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Baleares ha resuelto sobre la validez del índice IRPH tras publicarse la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 13 de julio C-265-22. La sentencia, notificada hoy a las partes, desestima el recurso de apelación de la parte actora contra el pronunciamiento que declaró válida la cláusula de interés variable según IRPH en una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ciutadella. Para ello analiza la reciente sentencia del TJUE y como órgano judicial nacional aplica la doctrina fijada por éste al resolver la última cuestión prejudicial sobre este índice.

Cabe destacar que el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Palma planteó 20 cuestiones sobre la validez del IRPH en sendos autos dictados en el mes de abril de 2022. Las 15 primeras fueron resueltas por auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de febrero c-254, en el que razonó que la respuesta podía deducirse claramente de la jurisprudencia o bien la cuestión no suscitaba ninguna duda razonable. Por otra parte, de las 5 siguientes: 4 fueron inadmitidas (1,2,3,y 5) y respecto a la cuarta el TJUE dejó constancia expresa de que el órgano judicial remitente había omitido la jurisprudencia nacional por lo que resolvieron sin ella.

Por tanto, la Audiencia de Balears siguiendo las indicaciones de la sentencia de TJUE de 13 de julio analiza si lo resuelto es compatible con la abundante jurisprudencia nacional. Los magistrados, en cuanto al razonamiento sobre si las cláusulas están redactadas de forma clara y comprensible, señalan en su resolución que la jurisprudencia es constante en que la eventual falta de transparencia no determina la abusividad. En este sentido, el Tribunal destaca que es especialmente relevante desde la STJUE 3 de marzo de 2020 c-125/2018.

Además, como el órgano judicial remitente no preguntó sobre esta base y el TJUE advierte expresamente de que carece de los elementos necesarios para formular una respuesta en función de tal jurisprudencia, la Sección Quinta mantiene lo resuelto en la Instancia, que es conforme a lo ya decidido por el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales, entre ellas la de Baleares.

Por último, la Sala se pronuncia también respecto a la incidencia del comentario del preámbulo de la circular del Banco España 5/94 para apreciar la eventual abusividad de un índice oficial y la importancia que -para el consumidor medio- podría tener esa recomendación del Banco de España a las entidades financieras. Los magistrados consideran que del tenor literal del párrafo en cuestión no se aprecia el desequilibrio grave que fundamentaría la abusividad.

El Tribunal señala que en el caso de pactar un interés variable según el IRPH se está aplicando un índice de referencia oficial elaborado por el Banco de España cuyo cálculo y publicación es mensual. En cambio, la Tasa Anual Equivalente es un indicador orientativo resultado de una fórmula matemática. Por tanto, la

Sala concluye que los elementos y los periodos tenidos en cuenta para calcular uno y otro podrían ser diferentes; empleando el mismo tiempo verbal que la sugerencia del preámbulo de la derogada circular porque la cita de este no impone un cambio en la doctrina judicial nacional dictada tras la STJUE C-125/2018.

Finalmente, la Sección Quinta tampoco aprecia mala fe porque la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto que el ofrecimiento por la entidad prestamista de un índice oficial, aprobado por la autoridad bancaria, no puede vulnerar por sí mismo la buena fe.

Actualidad del Ministerio de Justicia



MODERNIZACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. La Comisión General de Codificación presenta a Justicia una propuesta de modernización del Código Civil

Fecha: 31/07/2023

Fuente: web del Ministerio de Justicia

Enlace: [Nota](#)

[Propuesta](#)

Las modificaciones afectan al Libro IV, en materia de obligaciones y contratos.

El nuevo Código Civil permitirá conseguir un texto legislativo semejante a los de los países de nuestro entorno.

La Sección Primera de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación (CGC) ha presentado al Ministerio de Justicia una propuesta de modernización del Código Civil, **en materia de obligaciones y contratos**, para situar nuestra legislación en consonancia con la normativa más moderna de los países de nuestro entorno y el contenido de otros textos internacionales.

La CGC ya realizó en el año 2009 una propuesta de modernización de los títulos I y II del Libro IV del Código Civil, que apenas ha sido modificado desde su redacción originaria de 1889. Para ello se tuvieron en cuenta algunos textos internacionales como la Convención de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y otros elaborados por diversas instancias supranacionales, entre ellos los principios europeos de Derecho de contratos o los principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales.

Esta nueva revisión, encomendada a la CGC por el Ministerio que dirige Pilar Llop, ha tenido presente la aprobación de nuevas disposiciones como el llamado Marco Común de Referencia, la Propuesta de Reglamento relativo a una normativa común de compraventa europea y algunas Directivas europeas que inciden en aspectos generales de obligaciones y contratos.

Además, atiende a la evolución de la materia en los ordenamientos europeos, especialmente las reformas recientes llevadas a cabo en Alemania, Francia y Bélgica. De esta forma, esta nueva propuesta permitirá conseguir un Código Civil semejante a los textos legislativos de países de nuestro entorno. La futura tramitación y aprobación de este texto modificativo situaría así a nuestro país entre los más avanzados en la regulación de obligaciones y contratos.

Los redactores de la proposición han actualizado el lenguaje utilizado por el Código Civil, procurando que la nueva redacción conserve los principios de claridad y fácil comprensión de los que ya disponía el texto originario. Se ha dejado al margen el tratamiento de los contratos con consumidores, materia más sujeta a modificaciones.

Novedades de la propuesta de modernización

La propuesta de la CGC contempla novedades como la **consagración de la regla de solidaridad**, cuando dos o más personas sean deudoras de una misma prestación, con un mismo contrato; o la **actualización de las fuentes de las obligaciones**, prescindiendo de las antiguas figuras de cuasicontratos y cuasidelitos, mientras que se regula el enriquecimiento sin causa y la promesa unilateral de una prestación.

Otras novedades relevantes son la inclusión de la mora y el cumplimiento defectuoso en la figura más amplia del incumplimiento; una nueva redacción de la cesión de créditos; la introducción de la contratación por vía electrónica y las figuras nunca codificadas del contrato a favor de tercero y el contrato para persona a designar, o la regulación expresa de las relaciones precontractuales.

La Comisión General de Codificación es un órgano colegiado de asesoramiento encargado de la preparación de los textos prelegislativos de carácter reglamentario y cuantas otras tareas le sean encomendadas para la mejor orientación, preservación y tutela del ordenamiento jurídico.

Propuesta de modernización del Código Civil en materia de obligaciones y contratos

[ACCEDER](#)

Actualidad Comisión Europea



REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD. La CE aprueba el primer conjunto de “Estándares Europeos de Informes de sostenibilidad”

Fecha: 31/07/2023

Fuente: web de la CE

La [Directiva sobre informes de sostenibilidad empresarial \(CSRD\)](#) faculta a la Comisión para adoptar actos delegados y de ejecución para especificar cómo las autoridades competentes y los participantes en el mercado cumplirán las obligaciones establecidas en la directiva.

La directiva introduce obligaciones más detalladas **sobre el impacto de las empresas en el medio ambiente, los derechos humanos y el ámbito social**, basados en criterios comunes en línea con los objetivos de la UE sobre el clima.

Las normas **serán de obligado cumplimiento para las empresas en las siguientes tres fases:**

- **A partir del 1 de enero de 2024**, para grandes empresas de interés público (más de 500 empleados) ya sujetas a la directiva sobre información no financiera, **que deberán entregar sus informes en 2025**.
- **Desde el 1 de enero de 2025**, para las **grandes compañías no sujetas a la directiva sobre información no financiera** (más de 250 empleados y/o una facturación de 40 millones de euros y/o de 20 millones en activos totales), que deberán **entregar sus informes en 2026**.
- **A partir del 1 de enero de 2026**, para las pymes cotizadas y otras empresas, que deberán entregar sus informes en 2027.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 1 a 3 de la presente Directiva **a más tardar el 6 de julio de 2024**. Comunicarán inmediatamente el texto de dichas medidas a la Comisión.

El **31 de julio de 2023** la CE **aprueba el primer acto delegado** en cumplimiento de los mandatos contenidos en la Directiva. Se aprueba el primer conjunto de estándares que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva deberán utilizar para elaborar sus informes de sostenibilidad con independencia del sector en el que operen.

La directiva CSRD exige a la Comisión Europea que adopte **antes de junio de 2024** estándares sectoriales específicos, estándares para las pymes cotizadas y estándares para las empresas no pertenecientes a la UE.

Ahora la CE ha publicado en su web:

[Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas sobre elaboración de informes de sostenibilidad](#) (no en vigor hasta su publicación en el Diario Oficial)

[Anexo 1 del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas sobre elaboración de memorias de sostenibilidad](#) (no vigente hasta su publicación en el Diario Oficial)

[Anexo 2 del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas sobre elaboración de memorias de sostenibilidad](#) (no vigente hasta su publicación en el Diario Oficial)

[Preguntas y respuestas sobre la adopción de los Estándares Europeos de Informes de Sostenibilidad](#)

En España, el Consejo de Ministros aprobó el 3 de mayo de 2023 el [Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza](#) que no ha iniciado el trámite parlamentario por la disolución de las Cortes Generales.

Actualidad Parlamento de Catalunya



parlament.cat

LEY DE VIVIENDA ESTATAL. El Pleno acuerda interponer

un recurso de inconstitucionalidad contra la ley del Estado por el derecho a la vivienda

Fecha: 01/09/2023

Fuente: web del Parlament de Catalunya

Enlace: [Nota](#)

El Pleno ha aprobado esta mañana las propuestas de JxCat y de ERC para que el Parlament interponga un **recurso de inconstitucionalidad contra varios preceptos de la Ley del Estado 12/2023**, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, por vulneración de competencias de la Generalidad. El recurso ha tenido los votos a favor de ERC, JxCat y la CUP, los votos en contra del PSC-Units y ECP, y la abstención de Vox, Cs, PPC y el diputado no adscrito.

Recurso de inconstitucionalidad

Las dos propuestas de recurso de inconstitucionalidad, que planteaban recurrir los mismos preceptos de la ley, se han votado conjuntamente y han obtenido 72 votos a favor (ERC, JxCat y CUP), 39 en contra (PSC-Units y ECP) y 19 abstenciones (Vox, Cs, PPC y diputado no adscrito)

Así, el **Parlamento interpondrá un recurso ante el Tribunal Constitucional contra parte o la totalidad de los artículos 2** (sobre finalidades de las políticas públicas de vivienda), **15** (sobre el derecho de acceso a la vivienda y ordenación territorial y urbanística), **16** (sobre la vivienda protegida), **17** (sobre la vivienda asequible incentivada), **18** (sobre la declaración de zonas de mercado residencial tensionado), **27, 28, 29** (los tres artículos son sobre los parques públicos de vivienda), **la disposición transitoria primera** (sobre las viviendas calificadas con algún régimen de protección pública antes de la aprobación de la ley), **la disposición transitoria segunda** (sobre los objetivos en relación con el parque de vivienda destinado a políticas sociales) y **la disposición final séptima** (sobre títulos competenciales).

Los preceptos que se recurrirán son los que el **Consejo de Garantías Estatutarias (CGE) dictaminó que vulneran la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda y urbanismo** que fija el Estatuto de Autonomía de Cataluña, así como los principios de autonomía financiera y de gasto de la Generalidad.

El procedimiento para poder recurrir la ley del Estado por el derecho a la vivienda ante el Tribunal Constitucional lo inició JxCat, a principios de julio, al solicitar al CGE el dictamen preceptivo sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de una veintena de disposiciones de la ley. El CGE emitió el pasado 4 de agosto su dictamen, que tuvo un voto particular por parte de dos de sus miembros.

El Notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

DATOS COMPRAVENTAS DE VIVIENDAS.

La compraventa de viviendas cae un 14,5 por ciento interanual

El Centro de Información Estadística del Notariado ha publicado los datos relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario durante el pasado mes de junio.

Fecha: 03/08/2023
Fuente: web del Notariado
Enlace: [Nota](#)

La **compraventa** de viviendas crece en Asturias (3,0%) y disminuye en el resto de comunidades, destacando las caídas en Canarias (-30,1%) y Baleares (-29,8%).

El **precio** del m² baja un 2,6% en España. Destacan los ascensos en Castilla-La Mancha (15,2%) y Baleares (10,3%) y las caídas en La Rioja (-19,3%) y Castilla y León (-16,8%).

Los **préstamos** para adquisición de vivienda disminuyen un 25,8%. Destacan las caídas en Cantabria (-32,5%), Navarra (-30,2%) y Baleares (-28,7%).

La **constitución** de nuevas sociedades crece un 16,2%. Destacan los aumentos en Aragón (42,8%), Galicia (35,9%) y Cataluña (32,5%) y los retrocesos en Asturias (-16,8%) y Cantabria (-15,4%).

MÁS INFORMACIÓN

Documentos primeralectura

NORMAS 2023. Cuadro, resúmenes y comparativos de las normas más relevantes aprobadas durante el año 2023

[Acceder](#)

2022 2023 2024 2026				IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
Norma	ENTRADA EN VIGOR	IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS						
1 LEY DEL DEPORTE Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.	[BOE 31/12/2021] 01/01/2023	Se permite que la persona deportista pueda elegir sobre mantener la condición de mutualista, para que puedan disponer de los derechos consolidados que establece dicha disposición adicional.				Beneficios fiscales aplicables al programa «RETO DE». (DA 18ª)			Se establece el disfrute de medidas de especial protección Cláusula contractual en caso de embarazo	Práctica de deporte de menores		
2 PARTES MÉDICOS Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre	[BOE 05/01/2023] 01/04/2023								Comunicación telemática de las altas y bajas médicas		COMPARATIVO	
3 CONTRATACIÓN LABORAL ARTISTAS Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero	[BOE 11/01/2023] 12/01/2023 con excepciones			Tipo recargo de equivalencia IVA que pasa al 0,62 para los productos que tributan al 5% de IVA 01/01/2023		Beneficios fiscales por Bienal Manifiesta 15 Barcelona 01/01/2023	Prórroga extraordinaria por tática reconducción Nueva definición de supuestos de vulnerabilidad (ya no exige que sea a consecuencia del COVID)	Incentivos a la contratación laboral de determinadas personas a partir de 01/09/2023 Nuevas cotizaciones artistas 01/04/2023 Nueva prestación por desempleo para el sector cultura 01/07/2023		COMPARATIVO CONVALIDADO		

ACTUALIZADO A: 31/07/2023

Principales modificaciones publicadas en el BOE en el 2023 con efectos en el **2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026**

Primer@Lectura 1